

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-02781-F-2025)

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 27/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 3/9/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que durante este periodo del proceso de intervención, continuaron las dificultades para mantener espacios de entrevista y una comunicación fluida con el Sr. [FAMILIAR_3]. Que es recurrente que en algunas ocasiones de respuesta vía Whatsapp y se acuerden horarios que contemplan su dinámica laboral, pero posteriormente no asista. Que según manifestó, sus reiteradas incomparecencias tienen que ver con la compleja situación respecto del régimen de comunicación con su hijo [FAMILIAR_6] de [EDAD_FAMILIAR_6] de edad, aunque posteriormente informó que logró un acuerdo provisorio en el que puede compartir los fines de semana con el niño. Que durante este periodo, [FAMILIAR_3] acordó con su hermano que permaneciera en casa de su abuela y su progenitor ([FAMILIAR_2]), considerando la necesidad de que retomara el vínculo con él, porque según expresó: "sea como sea es su padre" (sic). Que le señala una vez más, que no se considera adecuado ni saludable dicho vínculo para [VÍCTIMA_1], teniendo en cuenta el perfil del progenitor. Que al hacer referencia acerca de la dificultad mantenida este tiempo para contactarlo, reconoció haber estado sobrepasado por todas estas cuestiones, que se sintió solo y que el cuidado de su hermano demandó más de lo esperado. Que presenta dificultades a la hora de ponerle límites (uso de celular, por ej.). Que en el mes de julio, se debió intervenir desde el dispositivo de Guardia a partir de una situación en la que [VÍCTIMA_1], abandona el domicilio durante la noche, luego de una discusión con su hermano. Que durante esa intervención, el adolescente sufrió una

[SALUD_VÍCTIMA_1], que motivó la intervención del SIARME y su posterior internación en el hospital para observación. Que es recurrente ante cualquier complicación de su situación, el pedido de [VÍCTIMA_1] de ser ingresado a un CAINA, sin considerar los factores negativos y el retroceso que implicaría en su vida un nuevo período de institucionalización. Que pese a las complicaciones para coordinar espacios de entrevista con [FAMILIAR_3] y a la conflictiva vincular a partir de la puesta de límites, en instancias posteriores a la situación de Guardia, se conversa con él respecto del vencimiento de los plazos legales para continuar renovando la MEP, teniendo que iniciar un proceso de guarda. Que vuelve a reafirmar su deseo de continuar siendo el responsable de su hermano. Que las intervenciones de la señora [FAMILIAR_1], han sido hasta el momento obstaculizadores de cualquier modificación positiva en la situación de [VÍCTIMA_1]. Que ha mantenido conversaciones con la ex pareja de [FAMILIAR_3], respecto del adolescente que complejizan aún más los acuerdos de régimen de comunicación con [FAMILIAR_6]. Que en este sentido, [VÍCTIMA_1] debió aceptar que en los momentos en que el niño se encuentre visitando a su padre, ellos permanecerán en la vivienda de los abuelos de [FAMILIAR_3], mientras que él se quedará en el departamento, sin ser visto por el niño. Que sumado a ello, la señora [FAMILIAR_1] también tuvo en varias oportunidades intentos de generar conflictos entre [FAMILIAR_3] y sus abuelos, quienes son los dueños del departamento que él ocupa. Que según pudieron expresar, la progenitora refería que [VÍCTIMA_1] es un delincuente y que les traería problemas de continuar conviviendo con su hermano. Que a partir de estas situaciones, se solicita la prohibición de acercamiento de la señora [FAMILIAR_1] hacia sus hijos, impidiéndole también hacer referencia a la situación de cualquiera de los dos con terceras personas. Que hasta el momento, la señora no se ha acercado al Programa para realizar ningún tipo de consulta, ni solicitud de información. Que en las entrevistas con [VÍCTIMA_1], también fue abordado el vínculo con su progenitor. Que manifiesta que ahora se llevan mejor y que el señor [FAMILIAR_2] habría cambiado su actitud luego de una situación en la que se violenta, por lo que él decidió irse de su casa y no regresar por varias semanas. Que no obstante, [VÍCTIMA_1] ha podido manifestar las emociones negativas que le genera su progenitor y la angustia que le genera la idea de una posible convivencia. Que se le señala en diferentes instancias de intervención, que el cambio aparente al que hace mención respecto de su progenitor, no es real ni permanente, ya que no existió en ningún momento reconocimiento alguno de la violencia ejercida por él, ni procesos para

la modificación de su perfil violento. Que el cese de las agresiones por parte del señor [FAMILIAR_2] en las últimas situaciones descriptas por [VÍCTIMA_1], tuvo que ver con el accionar del adolescente, retirándose del domicilio, aclarando que tuvo que “contenerse” (sic.) para no agredirlo físicamente. Que se aclara que el vínculo continúa sosteniéndose, dado que el progenitor convive con la abuela de [VÍCTIMA_1], quien sí se constituye en un referente afectivo para él. Que en cuanto a su situación escolar, [VÍCTIMA_1] comenta que le han llamado la atención debido a una situación con un grupo de whatsapp en clase. Que desde la escuela le habrían dicho que no podía ingresar sin la compañía de su hermano, con quien necesitaban reunirse. Que pese a la importancia de esta sanción, [VÍCTIMA_1] niega que hayan existido otros episodios conflictivos o de comportamiento. Que se mantuvo reunión con el equipo técnico de Educación, el cual informó acerca de las dificultades que ha tenido la institución para localizar a [FAMILIAR_3]. Que en cuanto a [VÍCTIMA_1], comentaron que su asistencia ha sido irregular este año, y que se le realizan constantes llamados de atención por su comportamiento en clase. Que si bien las situaciones hoy no revisten la gravedad de las ocurridas hasta el año pasado, sí son recurrentes. Que a partir de manifestaciones realizadas por [VÍCTIMA_1] en entrevistas, y sumado a la situación en la que debió intervenir la Guardia, se logró articular con el área de Salud Mental para que el adolescente comenzara un [SALUD_VÍCTIMA_1]. Que el día 5 de agosto del corriente año se lo acompañó al primer turno con la Lic. Zeballos. Que se ha articulado con la profesional a fin de garantizar la continuidad del tratamiento, acordando informar mutuamente todo aquello que se considere relevante. Que finalmente, cabe destacar que [VÍCTIMA_1] pudo relatar en una de las últimas entrevistas situaciones vivenciadas durante la convivencia con su progenitora, que implican la exposición de sus hermanos a conductas sexuales de los adultos. Que a partir de esto, y ante la imposibilidad de contar con la predisposición de la señora [FAMILIAR_1] para el acompañamiento, se solicitó al equipo de Coordinación que la situación de [FAMILIAR_4], sea asignada a otro equipo técnico.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 24/11/2026, permaneciendo el adolescente [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo el cuidado de su hermano [FAMILIAR_3], DNI

[DNI_FAMILIAR_3], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el adolescente contenido y resguardado en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia